Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de inconformidad: RIA 182/23

Organismo Garante Local: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Recurso de revisión: IVAI-REV/4648/2022/II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **revoca** la resolución emitida en el recurso de revisión que originó el **recurso de inconformidad** citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 26 de octubre de 2022, la persona recurrente presentó una solicitud de acceso, ante la Secretaría de Gobierno, identificada con el número de folio 301155922000485, mediante la cual, requirió lo siguiente:

> *"Solicito listado de manifestaciones, protestas y/o expresiones sociales registradas en la entidad del 01 de enero del 2022 a la fecha. Desglosar fecha, municipio, breve descripción de las demandas, dependencias a la que iba dirigida, atención que se le dio, informe si demanda fue atendida, a qué área se canalizó, o si continua en gestión. Proporcione la información en Excel, formato abierto."*

2. RESPUESTA. El 04 de noviembre de 2022, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

> *"(…) Por este conducto, me permito remitir respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 26 de octubre de 2022, con folio **301155922000485**, en la que solicita lo siguiente:*
>
> *[Se transcribe la solicitud de mérito]*
>
> *Con la finalidad de tutelar su derecho a la información, en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se turnaron los oficios No. UTSEGOB/1406/10/2022 y UTSEGOB/1408/10/2022, ambos de fecha 26 de octubre de 2022, a la Dirección General de Política Regional y a la Dirección General de Gobernación, áreas de este sujeto obligado que podrían poseer la información que usted solicita.*
>
> *Posteriormente, se recibieron los oficios No. DGG/404/2022, de fecha 27 octubre de Gobernación y el Oficio No. DGPR/0047/2022, de fecha del 4 de noviembre de 2022, signado por el Lic. Héctor Eduardo Ciprián Méndez, Director General de Política Regional, documentos que se adjuntan al presente.*

Derivado de la respuesta proporcionada por el área en comento, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice "Artículo 143. ***Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder,*** *dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante…".*

Aunado lo anterior, tomando como en cuenta la respuesta proporcionada por el área en comento, se cita lo establecido en el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que señala que:

[Se transcribe el criterio en cita, denominado "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"]

También le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el IVAI o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacerle la respuesta u orientación proporcionada. (…)"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a la respuesta lo siguiente:

A. Oficio número UTSEGOB/1406/10/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Dirección General de Política Regional, ambos del sujeto obligado, en el que se advierte que se turna la solicitud de mérito, solicitando que se pronuncie al respecto, antes del 04 de noviembre de 2022.

B. Oficio número UTSEGOB/1408/10/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Dirección General de Gobernación, ambos del sujeto obligado, en el que se advierte que se turna la solicitud de mérito, solicitando que se pronuncie al respecto, antes del 04 de noviembre de 2022.

C. Oficio número DGG/404/2022, de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Gobernación y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"(…) Sirvan las presentes líneas para saludarle, y a su vez, hacer respetuosamente de su entero conocimiento, en atención al **OFICIO NO. UTSEGOB/1408/10/2022**, de fecha 26 de abril del presente, en relación a la solicitud de apoyo para otorgar puntual respuesta a la solicitud de información con folio **301155922000485**, de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la petición siguiente:*

[Se transcribe la solicitud de mérito]

*Es por ello, que en el ejercicio de las atribuciones que señala el numeral 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el criterio 10/2018, del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, "**Derivado de lo anterior me permito informar a Usted, que del mes enero del 2022 a la fecha, esta área no ha recibido la instrucción superior de dar atención a las manifestaciones y expresiones ciudadanas a quien se le ha encargado de esas atenciones es a la Dirección General de Política Regional**. (…)"*

D. Oficio número UTSEGOB/1406/10/2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, suscrito por el Director General de Política Regional y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguiente:

*"(…)En atención a su oficio No. UTESEGOB/1406/10/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, relacionado a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con solio **301155922000485** y cuya petición es:*

[Se transcribe la solicitud de mérito]

2022											
ENE	***FEB***	***MAR***	***ABR***	***MAY***	***JUN***	***JUL***	***AGO***	***SEP***	***OCT***	***NOV***	***DIC***
109	***139***	***242***	***160***	***218***	***144***	***144***	***143***	***163***			

En el municipio donde se dieron estas expresiones sociales y el motivo de las mismas no son parte de nuestra estadística, así como las dependencias y la atención recibida, por lo que solamente se informan las cifras anteriormente señaladas ya que nuestro registro es general como expresiones ciudadanas y que es la forma como se genera la información en esta dirección a mi cargo.

Esto en observancia al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, así como lo establecido en los artículos 4 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 9 fracción I y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (…)"

3. RECURSO DE REVISIÓN. El 07 de noviembre de 2022, la persona recurrente presentó recurso de revisión ante el Organismo Garante Local, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

"A través de la presente interpongo un recurso de revisión en contra del sujeto obligado por dar una RESPUESTA PARCIAL a la solicitud de información, No. De folio 301155922000485, que textualmente dice:

"Solicito listado de manifestaciones, protestas y/o expresiones sociales registradas en la entidad del 01 de enero del 2022 a la fecha. Desglosar fecha, municipio, breve descripción de las demandas, dependencias a la que iba dirigida, atención que se le dio, informe si demanda fue atendida, a qué área se canalizó, o si continua en gestión. Proporcione la información en Excel, formato abierto."

El recurso de revisión ante este órgano garante se interpone a partir de las siguientes consideraciones:

Primero. De la respuesta PARCIAL entregada por el sujeto obligado, se advierte que únicamente proporciona datos estadísticos solicitados, pero evita atender la solicitud de forma integral, que no sólo había de datos estadísticos, sino que requiere conocer: FECHA, MUNICIPIO, DESCRIPCIÓN DE LAS DEMANDAS, DEPENDENCIAS A AQUE IBA DIRIGIDA, ATENCIÓN QUE SE LE DIO, INFORMACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN QUE SE BRINDÓ, ÁREA A LA QUE SE CANALIZO Y SI CONTINUA EN GESTIÓN.

Segundo. El sujeto obligado señala en su respuesta que "el municipio donde se dieron estas expresiones sociales y el motivo de las mismo no son parte de nuestra estadísticas, así como las dependencias y la atención recibidas (…) ya que nuestro registro es general como expresiones ciudadanas y que es la forma como se genera información en esta dirección a mi cargo".

Sin embargo, de una revisión de la ley que rige a la Secretaría de gobierno y de los manuales específicos de organización de la dirección general de política regional, se advierte que este sujeto obligado (Gaceta oficial del estado del 6 de diciembre de 2016,

número 486 extraordinario y última reforma el 13 de julio del 2017, número 278 extraordinario, capítulo V, sección tercera del artículo 27, se advierte que el titular de la dirección general de política regional tendrá las siguientes facultades:

"Apoyar a los superiores jerárquicos en la atención de conflictos sociales o políticos en el interior del estado", "Dar seguimiento y proponer solución a los conflictos políticos y sociales que llegaran a generarse en la entidad", "coadyuvaren el fortalecimiento de las relaciones entre sociedad civil, las organizaciones políticas y sociales y los movimientos de expresión de los ciudadanos con el gobierno del Estado", y "Participar en la solución de conflictos políticos y sociales y los movimientos de expresión de los ciudadanos con el gobierno del Estado" y "participar en la solución de conflictos políticos comunitarios". Y "CONCENTRAR LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LOS PROBLEMAS REGIONALES RECABEN LAS DIFERENTES DELEGACIONES DISTRITALES Y CANALIZARLAS AL ÁREA CORRESPONDIENTE".

Es decir, las atribuciones contenidas en la ley, se advierte que el sujeto obligado es el encargado de CONCENTRAR LA INFORMACIÓN sobre los problemas regionales que recaben las diferentes delegaciones distritales, por tanto se advierte que este sujeto obligado cuentas con la información solicitada.

Tercero. De la respuesta otorgada se advierte que tampoco hay una búsqueda exhaustiva, ya que de acuerdo con la ley que los rige, el vencimiento de información sobre las expresiones sociales que tienen lugar en el estado, estas se recaban a través de las delegaciones distritales del sujeto obligado, y estas no emiten respuesta a la solicitud. Tampoco se observa que la unidad de transparencia del sujeto obligado haya girado oficios a la subsecretaría de gobierno.

Cuarto. Pongo a consideración de este órgano garante que este mismo sujeto obligado ha entregado la información peticionada, con el mismo nivel de detalle, en otras ocasiones, como es el caso de la solicitud de información. No. De folio: 02738419, cuando entregó un Excel con el listado o manifestaciones, fecha de la manifestación, municipio donde ocurrió y la instancia encargada de atender.

Por las consideraciones emitida, y considerando que este órgano tiene atribuciones para suplir la deficiencia de la queja interpongo este RR"

4. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El 14 de noviembre de 2022, el Organismo Garante Local admitió a trámite el recurso de revisión IVAI-REV/4648/2022/II. Dicho acuerdo se notificó a las partes el 16 de noviembre de 2022.

5. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 28 de noviembre de 2022, a través de su escrito de alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"(…) En primer lugar, se hará referencia a la solicitud de acceso a la información número 301155922000485, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, mencionada en el hecho número 1 del presente informe, misma que versa de la siguiente manera:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

Posterior a ello, se cita los oficios No. UTSEGOB/1406/10/2022 y UTSEGOB/1408/10/2022, ambos de fecha 26 de octubre del 2022, dirigidos a la Dirección General de Política Regional y la Dirección General de Gobernación, sujeto que pudiera poseer la información que nos ocupa, asimismo la Dirección General de Gobernación y la Dirección General de Política Regional, mediante oficio No. DGG/404/2022, de fecha del 27 de octubre de 2022 y el oficio No. DGPR/0047/2022, de fecha 04 de noviembre del 2022, dio respuesta a la solicitud antes mencionada:

[Se transcribe el oficio descrito y transcrito en el antecedente 2 inciso "C"]

[Se transcribe el oficio descrito y transcrito en el antecedente 2 inciso "D"]

Por lo que inconforme a dichas respuestas, el solicitante presentó recurso de revisión, señalando como motivo principal el siguiente:

[Se transcribe el contenido el contenido del recurso de revisión]

En atención a dicho agravio, la Unidad de Transparencia procedió a turnar los oficios número UTSEGOB/1598/11/2022 y UTSEGOB/1599/11/2022, de fecha 17 de noviembre del presente año a la Dirección General de Política Regional y la Dirección General de Gobernación, a efecto de que pudiera confirmar, modificar o en su caso, aportar mayores datos relacionados con su respuesta inicial.

*En respuesta se recibió el oficio No. DGG/427/2022, signado por el Mtro. Alberto Angel Cabos Márquez, Director General de Gobernación, quien CONFIRMA su respuesta original proporcionada mediante oficio **DGG/404/ 2022**, y respecto al agravio, se recibió el oficio No.DGPR/0051/2022, signado por el Lic. Héctor Eduardo Ciprián Méndez, Director General de Política Regional, adjunto al presente informe, **el cual MODIFICA la respuesta inicial señalada en su oficio el oficio No. DGPR/0047/2022, toda vez que aporta mayores datos al solicitante.***

Cabe destacar que, respecto a las respuestas proporcionadas por las áreas en comento, se debe tomar en cuenta lo señalado en el artículo 143 de la Ley 875 citada con antelación, el cual refiere lo siguiente: "Articulo 143. ***Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder****, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...". Además, que la carga de la prueba, queda a cargo en este caso del recurrente, siendo que esta dependencia, ha proporcionado la información conforme a sus facultades y atribuciones, y el realizarla atendiendo a su interés particular, implicaría elaborar un documento a modo.*

Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia solicita al Pleno del IVAI que se tome en cuenta el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que nunca se buscó menoscabar o afectar el derecho de acceso a la información, el cual dice:

[Se transcribe el criterio en cita, emitido por el pleno de este Instituto, con el título "No existe obligación de elaborar documentos Ad Hoc para atender las solicitudes de acceso a la Información"]

También se deberá tomar en consideración el siguiente criterio 2/2014 emitido por el IVAI:

[Se transcribe el criterio en cita con el título "Buena Fe. Procede en los actos de los sujetos obligados cuando no exista prueba en contrario"]

Asimismo, quisiera puntualizar que esta Unidad de Transparencia ha cubierto con las obligaciones y las atribuciones legales que tiene asignadas para localizar la información, misma que fuera proporcionada, como ya quedó establecido, por la Dirección General de Política Regional y la Dirección General de Gobernación dentro de los artículos 132 y 134 de la Ley 875, así como en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno:

[Se transcriben los artículos 132 y 134 de la ley 875]

También, se encuentran en el artículo 21, del Reglamento Interior de la SEGOB:

[Se transcribe el artículo en cita]

Asimismo, se cita lo establecido en el Criterio 8/2015 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que

señala que:

[Se transcribe el criterio en cita, con el título "Atribución de las Unidades de Acceso de realizar los trámites interiores necesarios para localizar y entregar la información pública requerida. Debe acreditarse"]

*Finalmente, se propone a este H. Pleno que el agravio antes expuesto resulte **INOPERANTE**, toda vez que este sujeto obligado dio puntual y cabal atención a la repuesta de la solicitud que nos ocupa, entregando la información con la que cuenta; por lo que, en apego a los artículos 132, 134, fracción VIII y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que en el momento procesal oportuno, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deseche el presente Recurso de Revisión por improcedencia o sobreseerlo, **CONFIRMANDO** la respuesta proporcionada en este acto.*

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA: *Consistente en todas aquellas documentales que se desprenden y constan dentro del presente recurso de revisión, lo que se relaciona con todos los hechos de este escrito y el apartado de contestación.*

II. DOCUMENTAL PÚBLICA: *Consistente en el oficio UTSEGOB/1599/11/2022, de fecha 17 de noviembre del presente año, dirigido a la Dirección General de Política Regional, lo que se relaciona con todos los hechos de este escrito y el apartado de contestación.*

III. DOCUMENTAL PÚBLICA: *Consistente en el oficio UTSEGOB/1598/11/2022, de fecha 17 de noviembre del presente año, dirigido a la Dirección General de Gobernación, lo que se relaciona con todos los hechos de este escrito y el apartado de contestación.*

IV. DOCUMENTAL PÚBLICA: *Consistente en el oficio No. DGG/427/2022, de fecha 23 de noviembre del 2022, firmado por el Mtro. Alberto Ángel Cabos Márquez, Director General de Gobernación, que se relacionan con todos los hechos de este escrito y el apartado de contestación.*

V. DOCUMENTAL PÚBLICA: *Consistente en el oficio No. DGPR/0051/2022, de fecha 23 de noviembre del 2022, firmado por el Lic. Héctor Eduardo Ciprián Méndez, Director General de Política Regional, que se relacionan con todos los hechos de este escrito y*

el apartado de contestación.

VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: *Consistente en todas aquellas que se deriven de lo actuado y favorezcan a los intereses de mi representada, que es el sujeto obligado Secretaría de Gobierno, lo que se relaciona con todos los hechos de este escrito y el apartado de contestación.*

VII. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: *Consistente en todo cuanto favorezca a los intereses de mi representada, la Secretaría de Gobierno, la cual se relaciona con todos los hechos de este escrito y el apartado de contestación.*

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto pido al H. Pleno de este Instituto:

PRIMERO: *Tener por presentada a la Secretaría de Gobierno, dando contestación al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/4648/2022/II.*

SEGUNDO: *Reconocer la personalidad con la que me ostento y la de los delegados designados por el suscrito.*

TERCERO: *Tener como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia o a través de Notificaciones IVAI.*

CUARTO: *Reconocer las pruebas que ofrezco en este acto, solicitando su recepción y desahogo.*

QUINTO: *En virtud de que este sujeto obligado cumplido en otorgar la repuesta a la solicitud de información en apego a los artículos 132, 134 fracción III y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que en el momento procesal oportuno, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales CONFIRMAR la respuesta emitida por este Sujeto Obligado dentro del presente Recurso de Revisión en términos del artículo 151, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 216 fracciones I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

SEXTO: *Tener por cumplida la obligación por parte de este sujeto obligado. (…)"*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos lo siguiente:

A. Oficio número UTISEGOB/1598/11/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Gobernación, ambos del sujeto obligado, en el que se advierte que se turna el recurso de revisión señalado al rubro, en el que se le solicitó que se pronunciara a más tardar el 23 de noviembre de 2022.

B. Oficio número UTISEGOB/1599/11/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Política Regional, ambos del sujeto obligado, en el que se advierte que se turna el recurso de revisión señalado al rubro, en el que se le solicitó que se pronunciara a más tardar el 23 de noviembre de 2022.

C. Oficio número DGG/427/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Director General de Gobernación y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los siguientes términos:

> *"(…) Sirvan las presentes líneas para saludarle, y a su vez, hacer respetuosamente de su conocimiento, que en atención al Extracto del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión **IVAI-REV-/4648/2022/II**, interpuesto por un particular por inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con folio **301155922000485**, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 7 de noviembre del 2022, que dice lo siguiente:*
>
> *[Se transcribe la solicitud de mérito]*
>
> *Es por ello, que en el ejercicio de las atribuciones que señala el numeral 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el criterio 10/2018 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, "**Derivado de lo anterior, me permito informar a Usted, que del mes enero del 2022 a la fecha, esta área no ha recibido la instrucción superior de dar atención a las manifestaciones y expresiones ciudadanas, a quien se le encargado de esas atenciones es a la Dirección General de Política Regional.** (…)"*

D. Oficio número DGPR/0051/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Director de Política Regional y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia,

ambos del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"(…)

En atención a su oficio No. UTSEGOB/1599/11/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, relacionado a recurso de revisión IVAI- REV/4648/2022/II, interpuesto por un particular ante la respuesta dada a la solicitud de información con folio ***301155922000485****, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 07 de noviembre del año 2022 y cuya petición fuera:*

[Se transcribe la solicitud de mérito]

Me permito informarle que, una vez hecha la búsqueda de información en los archivos de esta Dirección General, del 01 de enero al 30 de septiembre del año en curso, se tienen registradas el siguiente número de expresiones sociales:

2022											
ENE	***FEB***	***MAR***	***ABR***	***MAY***	***JUN***	***JUL***	***AGO***	***SEP***	***OCT***	***NOV***	***DIC***
109	***139***	***242***	***160***	***218***	***144***	***144***	***143***	***163***			

Información que fue puesta a disposición a efecto de satisfacer al peticionario mediante oficio No. DGPR/0047/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022.

Una vez analizado el agravio expuesto en el recurso de revisión que nos ocupa y atendiendo el derecho de acción del peticionario, se proporciona listado de municipios por mes, del periodo comprendido de 01 de enero al 30 de septiembre del 2022, en donde se han presentado expresiones sociales:

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE ENERO DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acagucan*
2		*Actopan*
3		*Acula*
4		*Acultzingo*
5		*Camarón de Tejeda*
6		*Álamo-Temapache*
7		*Altotonga*

8		*Alvarado*
9		*Amatlán de los Reyes*
10		*Ángel R. Cabada*
11		*Aquila*
12		*Astacinga*
13		*Atoyac*
14		*Atzacan*
15		*Boca del Río*
16		*Calcahualco*
17		*Camerino Z. Mendoza*
18		*Carrillo Puerto*
19		*Catemaco*
20		*Coatepec*
21		*Coatzacoalcos*
22		*Coatzintla*
23		*Coetzala*
24		*Comapa*
25		*Córdoba*
26		*Cosamaloapan*
27		*Cosoleacaque*
28		*Cotaxtla*
29		*Coyutla*
30		*Cuichapa*
31		*Chacaltianguis*
32		*Chalma*
33		*Chiconamel*
34		*Chicontepec*
35		*Chinameca*
36		*Las Choapas*
37		*Emiliano Zapata*
38		*Fortín de las Flores*
39		*Huatusco*
40		*Huiloapan de C.*
41		*Isla*
42		*Ixhuacán de los Reyes*

43		*Ixhuatlán del Café*
44		*Ixtaczoquitlán*
45		*Jalacingo*
46		*Xalapa*
47		*Jáltipan*
48		*Juan Rodríguez Clara*
49		*Lerdo de Tejada*
50		*Maltrata*
51		*Mariano Escobedo*
52		*Mecayapan*
53		*Medellín de Bravo*
54		*Minatitlán*
55		*Misantla*
56		*Mixtla de Altamirano*
57		*Moloacán*
58		*Nogales*
59		*Omealca*
60		*Orizaba*
61		*Otatitlán*
62		*Pajapan*
63		*Pánuco*
64		*Papantla*
65		*La Perla*
66		*Perote*
67		*Plaga Vicente*
68		*Puente Nacional*
69		*Las Vigas de Ramírez*
70		*Los Reyes*
71		*Río Blanco*
72		*San Andrés Tuxtla*
73		*Santiago Tuxtla*
74		*Sochiapa*
75		*Soledad Atzompa*
76		*Soledad de Doblado*
77		*Tamiahua*

78		*Tatatila*
79		*Tehuipango*
80		*Teocelo*
81		*Texhuacan*
82		*Tierra Blanca*
83		*Tihuatlán*
84		*Tlacojalpan*
85		*Tlacotalpan*
86		*Tlacotepec de Mejía*
87		*Tlaquilpa*
88		*Totutla*
89		*Tuxpan*
90		*Tuxtilla*
91		*Veracruz*
92		*Villa Aldama*
93		*Xico*
94		*Yanga*
95		*Zongolica*
98		*Nanchital de L. Cárdenas*
97		*Agua Dulce*
98		*Carlos A. Carrillo*
99		*Tatahuicapan*
100		*Uxpanapa*
101		*Santiago Sochiapan*

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE FEBRERO DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acajete*
2		*Acagucan*
3		*Actopan*
4		*Acula*
5		*Acultzingo*
6		*Camarón de Tejeda*
7		*Álamo-Temapache*

8		*Alto Lucero*
9		*Altotonga*
10		*Alvarado*
11		*Amatitlán*
12		*Naranjos-Amatlan*
13		*La Antigua*
14		*Atzalan*
15		*Boca del Río*
16		*Calcahuaico*
17		*Camerino Z. Mendoza*
18		*Catemaco*
19		*Coatepec*
20		*Coatzacoalcos*
21		*Coatzintla*
22		*Córdoba*
23		*Cosamaloapan*
24		*Cosautlán de Carvajal*
25		*Coscomatepec*
26		*Cosoleacaque*
27		*Cuichapa*
28		*Chacaltianguis*
29		*Chiconamel*
30		*Chicontepec*
31		*Chinameca*
32		*Chinampa de Gorostiza*
33		*Las Choapas*
34		*Emiliano Zapata*
35		*Espinal*
36		*Fortín de las Flores*
37		*Gutiérrez Zamora*
38		*Hueuapan de Ocampo*
39		*Isla*
40		*Ixhuatlán de Madero*
41		*Ixhuatlán del Sureste*
42		*Ixhuatlancillo*

43		*Ixmatlahuacan*
44		*Xalapa*
45		*Jáltipan*
46		*Jamapa*
47		*Jilotepec*
48		*Lerdo de Tejada*
49		*Martínez de la Torre*
50		*Medellín de Bravo*
51		*Las Minas*
52		*Minatitlán*
53		*Misantla*
54		*Nogales*
55		*Oluta*
56		*Orizaba*
57		*Otatitlán*
58		*Oteapan*
59		*Ozuluama*
60		*Pajapan*
61		*Pánuco*
62		*Papantla*
63		*Paso del Macho*
64		*Perote*
65		*Poza Rica*
66		*Las Vigas de Ramírez*
67		*Los Reyes*
68		*Río Blanco*
69		*San Andrés Tuxtla*
70		*Santiago Tuxtla*
71		*Soconusco*
72		*Soledad de Doblado*
73		*Soteapan*
74		*Tampico Alto*
75		*Tantoyuca*
76		*Tehuipango*
77		*Tempoal de Sánchez*
78		*Tequila*

79		*Tierra Blanca*
80		*Tlacotalpan*
81		*Tlalixcoyan*
82		*Tlapacoyan*
83		*Tlaquilpa*
84		*Tonayán*
85		*Tuxpan*
86		*Veracruz*
87		*Villa Aldama*
88		*Xico*
89		*Zongolica*
90		*Tres Valles*
91		*Nanchital de L. Cárdenas*
92		*Agua Dulce*
93		*Uxpanapa*
94		*San Rafael*

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE MARZO DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acayuacan*
2		*Actopan*
3		*Acultzingo*
4		*Álamo-Temapache*
5		*Altotonga*
6		*Alvarado*
7		*Amatitlán*
8		*Amatlán de los Reyes*
9		*La Antigua*
10		*Atoyac*
11		*Atzacan*
12		*Banderilla*
13		*Boca del Río*
14		*Calcahualco*
15		*Camerino Z. Mendoza*

16		*Catemaco*
17		*Cazones de Herrera*
18		*Coatepec*
19		*Coatzacoalcos*
20		*Coatzintla*
21		*Córdoba*
22		*Cosamaloapan*
23		*Coscomatepec*
24		*Cosoleacaque*
25		*Coyutla*
26		*Cuichapa*
27		*Chiconamel*
28		*Chicontepec*
29		*Chinameca*
30		*Las Choapas*
31		*Emiliano Zapata*
32		*Espinal*
33		*Fortín de las Flores*
34		*Gutiérrez Zamora*
35		*Hidalgotitlán*
36		*Huatusco*
37		*Huayacocotla*
38		*Isla*
39		*Ixcatepec*
40		*Ixhuatlán del Café*
41		*Ixhuatlancillo*
42		*Ixmatlahuacan*
43		*Ixtaczoquitlán*
44		*Jalacingo*
45		*Xalapa*
46		*Jáltipan*
47		*Jesús Carranaza*
48		*Juan Rodríguez Clara*
49		*Juchique de Ferrer*
50		*Lerdo de Tejada*

51	*Martinez de la Torre*
52	*Medellín de Bravo*
53	*Minatitlán*
54	*Misantla*
55	*Nautla*
56	*Nogales*
57	*Omealca*
58	*Orizaba*
59	*Otatitlán*
60	*Oteapan*
61	*Pajapan*
62	*Pánuco*
63	*Papantla*
64	*Paso del Macho*
65	*Paso de Ovejas*
66	*La Perla*
67	*Perote*
68	*Platón de Sánchez*
69	*Poza Rica*
70	*Pueblo Viejo*
71	*Puente Nacional*
72	*Rafael Delgado*
73	*Los Reyes*
74	*San Andrés Tuxtla*
75	*Santiago Tuxtla*
76	*Sayula de Alemán*
77	*Soteapan*
78	*Tantoyuca*
79	*Tenampa*
80	*Teocelo*
81	*Texhuacan*
82	*Tierra Blanca*
83	*Tihuatlan*
84	*Tlacotalpan*

85		*Tlacotepec de Mejía*
88		*Tlalixcogan*
87		*Tlapacoyan*
88		*Tlaquilpa*
89		*Tlilapan*
90		*Tuxpan*
91		*Úrsulo Galvan*
92		*Veracruz*
93		*Villa Aldama*
94		*Tres Valles*
95		*Nanchital de L. Cárdenas*
96		*Agua Dulce*
97		*Carlos A. Carrillo*
98		*Uxpanapa*
99		*Santiago Sochiapan*

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE ABRIL DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acayucan*
2		*Acultzingo*
3		*Camarón de Tejeda*
4		*Álamo-Temapache*
5		*Alpatláhuac*
6		*Altotonga*
7		*Alvarado*
8		*Amatlán de los Reyes*
9		*Naranjos-Amatian*
10		*La Antigua*
11		*Atzacan*
12		*Tlaltetela*
13		*Boca del Río*
14		*Calcehualco*
15		*Camerino Z. Mendoza*

16		*Carrillo Puerto*
17		*Coatepec*
18		*Coatzacoalcos*
19		*Córdoba*
20		*Cosamaloapan*
21		*Cosoleacaque*
22		*Cuitláhuac*
23		*Chalma*
24		*Chicontepec*
25		*Chinameca*
26		*Chinampa de Gorostiza*
27		*Las Choapas*
28		*Emiliano Zapata*
29		*Espinal*
30		*Huatusco*
31		*ixcatepec*
32		*Ixhuatlán de Madero*
33		*Ixhuatlán del Sureste*
34		*Ixtaczoquitlán*
35		*Xalapa*
36		*Jáltipan*
37		*Lerdo de Tejada*
38		*Maltrata*
39		*Martínez de la Torre*
40		*Mecagapan*
41		*Medellín de Bravo*
42		*Minatitlán*
43		*Nogales*
44		*Orizaba*
45		*Otatitlán*
46		*Ozuluama*
47		*Pajapan*
48		*Pánuco*
49		*Papantla*

50		*Perote*
51		*Platón Sánchez*
52		*Poza Rica*
53		*Puente Nacional*
54		*Río Blanco*
55		*San Andrés Tuxtla*
56		*Soconusco*
57		*Soledad de Doblado*
58		*Soteapan*
59		*Tamalín*
60		*Tamiahua*
61		*Tantima*
62		*Tantoyuca*
63		*Tatatila*
64		*Tecolutla*
65		*Tempoal de Sánchez*
66		*Tequila*
67		*Tezonapa*
68		*Tierra Blanca*
69		*Tlacojelpan*
70		*Tlachichilco*
71		*Tlalnelhuayocan*
72		*Tlapacoyan*
73		*Tlilapan*
74		*Totutla*
75		*Tuxpan*
76		*Úrsulo Galvan*
77		*Veracruz*
78		*Villa Aldama*
79		*Xico*
80		*Yanga*
81		*Zongolica*
82		*Tres Valles*
83		*Nanchital de L. Cárdenas*
84		*Agua Dulce*

85		*El Higo*
86		*Tatahuicapan*

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE MAYO DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acayucan*
2		*Álamo-Temapache*
3		*Alvarado*
4		*Amatitlán*
5		*Amatlán de los Reyes*
6		*La Antigua*
7		*Astacinga*
8		*Atlahuilco*
9		*Atoyac*
10		*Tlaltetela*
11		*Banderilla*
12		*Boca del Río*
13		*Calcahualco*
14		*Camerino Z. Mendoza*
15		*Castillo de Teayo*
16		*Catemaco*
17		*Coatepec*
18		*Coatzacoalcos*
19		*Coatzintla*
20		*Córdoba*
21		*Cosamaloapan*
22		*Cosautlán de Carvajal*
23		*Coscomatepec*
24		*Cosoleacaque*
25		*Cuitláhuac*
26 .		*Chicontepec*
27		*Las Choapas*
28		*Emiliano Zapata*

29		*Fortín de las Flores*
30		*Hidalgotitlán*
31		*Huatusco*
32		*Huayacocotla*
33		*Ixcatepec*
34		*Ixhuatlán del Café*
35		*Ixtaczoquitlán*
36		*Xalapa*
37		*Jáltipan*
38		*Jesús Carranza*
39		*Jilotepec*
40		*Mariano Escobado*
41		*Mecayapan*
42		*Medellín de Bravo*
43		*Minatitián*
44		*Misantla*
45		*Naolinco*
46		*Nogales*
47		*Orizaba*
48		*Pajapan*
49		*Pánuco*
50		*PapantIa*
51		*Paso del Macho*
52		*Perote*
53		*Plaga Vicente*
54		*Poza Rica*
55		*Pueblo Viejo*
56		*Rafael Delgado*
57		*Las Vigas de Ramírez*
58		*Río Blanco*
59		*San Andrés Tenejapan*
60		*San Andrés Tuxtla*
61		*Sagula de Alemán*

62		*Soteapan*
63		*Tamiahua*
64		*Tantoguca*
65		*Teocelo*
66		*Tequila*
67		*José Azueta*
68		*Texcatepec*
69		*Tlalnelhuagocan*
70		*Tlaquilpa*
71		*Tlilapan*
72		*Totutla*
73		*Tuxpan*
74		*Veracruz*
75		*Xico*
76		*Zongolica*
77		*Agua Dulce*
78		*Tatahuicapan*
79		*Uxpanapa*
80		*Santiago Sochiapan*
81		*San Rafael*

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE JUNIO DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acagucan*
2		*Acultzingo*
3		*Álamo-Temapache*
4		*Altotonga*
5		*Alvarado*
6		*Amatlán de los Reyes*
7		*Atoyac*
8		*Atzacan*
9		*Tlaltetela*

10		*Banderilla*
11		*Boca del Río*
12		*Calcahualco*
13		*Camerino Z. Mendoza*
14		*Cazones de Herrera*
15		*Citlaltépetl*
16		*Coatepec*
17		*Coatzacoalcos*
18		*Córdoba*
19		*Cosamaloapan*
20		*Coscomatepec*
21		*Cosoleacaque*
22		*Cuitláhuac*
23		*Chicontepec*
24		*Chinameca*
25		*Las Choapas*
26		*Emiliano Zapata*
27		*Fortín de las Flores*
28		*Hidalgotitlán*
29		*Ixhuatlán del Sureste*
30		*Ixtaczoquitlán*
31		*Xalapa .*
32		*Jesús Carranza*
33		*Jilotepec*
34		*Juan Rodríguez Clara*
35		*Manlio Fabio Altamirano*
36		*Medellín de Bravo*
37		*Minatitlán*
38		*Nautla*
39		*Nogales*
40		*Orizaba*
41		*Oteapan*
42		*Pánuco*
43		*Papantla*

44		*Paso del Macho*
45		*Paso de Ovejas*
46		*Perote*
47		*Poza Rica*
48		*Pueblo Viejo*
49		*Rafael Delgado*
50		*Los Reyes*
51		*Río Blanco*
52		*San Andrés Tuxtla*
53		*Santiago Tuxtla*
54		*Soledad Atzompa*
55		*Soledad de Doblado*
56		*Soteapan*
57		*Tantoyuca*
58		*Tempoal de Sánchez*
59		*Tierra Blanca*
60		*Tlacotalpan*
61		*Tlalnelhuagocan*
62		*Totutla*
63		*Tuxpan*
64		*Veracruz*
65		*Yanga*
66		*Zongolica*
67		*Tres Valles*
68		*Agua Dulce*
69		*El Higo*
70		*Tatahuicapan*
71		*Uxpanapa*
72		*San Rafael*

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE JULIO DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***

1		*Acayucan*
2		*Acultzingo*
3		*Álamo-Temapache*
4		*Alvarado*
5		*Amatlán de los Reyes*
6		*La Antigua*
7		*Atogac*
8		*Tlaltetela*
9		*Banderilla*
10		*Boca del Río*
11		*Calcahualco*
12		*Catemaco*
13		*Coatepec*
14		*Coatzacoaicos*
15		*Córdoba*
16		*Cosamaloapan*
17		*Cosoleacaque*
18		*Cogutla*
19		*Cuitláhuac*
20		*Chicontepec*
21		*Las Choapas*
22		*Emiliano Zapata*
23		*Fortín de las Flores*
24		*Hidalgotitlán*
25		*Huatusco*
26		*Huagacocotla*
27		*Ixhuatlán del Sureste*
28		*Ixhuatlancillo*
29		*Ixtaczoquitlán*
30		*Xalapa*
31		*Jesús Carranza*
32		*Maltrata*
33		*Martínez de la Torre*
34		*Medellín de Bravo*
35		*Minatitlán*

36		*Misantla*
37		*Moloacán*
38		*Nogales*
39		*Oluta*
40		*Omealca*
41		*Orizaba*
42		*Otatitlán*
43		*Oteapan*
44		*Pánuco*
45		*Papantla*
46		*Perote*
47		*Plaga Vicente*
48		*Poza Rica*
49		*Pueblo Viejo*
50		*Los Reyes*
51		*Río Blanco*
52		*San Andrés Tuxtla*
53		*Sayula de Alemán*
54		*Soconusco*
55		*Soledad de Doblado*
56		*Soteapan*
57		*Tantoyuca*
58		*Tierra Blanca*
59		*Tihuatlán*
60		*Tlacotalpan*
61		*Tuxpan*
62		*Tuxtilla*
63		*Veracruz*
64		*Xico*
65		*Yanga*
66		*Zongolica*
67		*Tres Valles*
68		*Agua Dulce*
69		*El Higo*
70		*Tatahuicapan*

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE AGOSTO DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acajete*
2		*Acayucan*
3		*Actopan*
4		*Acultzingo*
5		*Álamo-Temapache*
6		*Alto Lucero*
7		*Atoyac*
8		*Atzacan*
9		*Boca del Río*
10		*Calcahualco*
11		*Camerino Z. Mendoza*
12		*Chicontepec*
13		*Coatepec*
14		*Coatzacoalcos*
15		*Córdoba*
16		*Cosamaloapan*
17		*Cosoleacaque*
18		*Cuitláhuac*
19		*Emiliano Zapata*
20		*Espinal*
21		*Fortín de las Flores*
22		*Huatusco*
23		*Isla*
24		*Ixhuatlán del Sureste*
25		*Ixhuatlancillo*
26		*Ixtaczoquitlán*
27		*Jalacingo*
28		*Jáltipan*
29		*Jesús Carranza*
30		*Las Choapas*
31		*Las Vigas de Ramírez*

32		*Martínez de la Torre*
33		*Mecagapan*
34		*Medellín de Bravo*
35		*Minatitlán*
36		*Mixtla de Altamirano*
37		*Moloacán*
38		*Naolinco*
39		*Nogales*
40		*Orizaba*
41		*Pajapan*
42		*Pánuco*
43		*Papantla*
44		*Paso del Macho*
45		*Perote*
46		*Plaga Vicente*
47		*Poza Rica*
48		*Pueblo Viejo*
49		*Rafael Delgado*
50		*Río Blanco*
51		*San Andrés Tuxtla*
52		*San Juan Evangelista*
53		*Santiago Tuxtla*
54		*Sayula de Alemán*
55		*Soteapan*
56		*Tantoyuca*
57		*Tatahuicapan*
58		*Teocelo*
59		*Tequila*
60		*Tierra Blanca*
61		*Tlacotalpan*
62		*Tuxpan*
63		*Úrsulo Galvan*
64		*Veracruz*
65		*Xalapa*

66		*Zongolica*
67		*Yanga*
68		*Tonayán*
69		*Amatlán de los Reyes*
70		*Magdalena*
71		*Chacaltianguis*
72		*Otatitlán*
73		*Agua Dulce*
74		*Xico*
75		*El Higo*
76		*Paso de Ovejas*
77		*Soledad Atzompa*
78		*Zozocolco de Hidalgo*
79		*Rafael Lucio*
80		*Omealca .*

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE SEPTIEMBRE DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acayucan*
2		*Acultzingo*
3		*Álamo-Temapache*
4		*Alto Lucero*
5		*Altotonga*
8		*La Antigua*
7		*Atzacan*
8		*Atzalan*
9		*Ayahualuico*
10		*Banderilla*
11		*Boca del Río*
12		*Calcahuaico*
13		*Camerino Z. Mendoza*
14		*Coatepec*
15		*Coatzacoalcos*

16		*Coatzintla*
17		*Córdoba*
18		*Cosamaloapan*
19		*Cosautlán de Carvajal*
20		*Cosoleacaque*
21		*Chalma*
22		*Chicontepec*
23		*Las Choapas*
24		*Huatusco*
25		*Ixcatepec*
26		*Ixhuatlán de Madero*
27		*Ixtaczoquitlán*
28		*Xalapa*
29		*Jáltipan*
30		*Manlio Fabio Altamirano*
31		*Martínez de la Torre*
32		*Medellín de Bravo*
33		*Minatitlán*
34		*Misantla*
35		*Mixtla de Altamirano*
35		*Moloacán*
37		*Naolinco*
38		*Orizaba*
39		*Otatitlán*
40		*Papantla*
41		*Paso del Macho*
42		*Perote*
43		*Platón Sánchez*
44		*Poza Rica*
45		*Puente Nacional*
46		*Las Vigas de Ramírez*
47		*Los Reyes*
48		*Río Blanco*
48		*San Andrés Tuxtla*

50		*Soteapan*
51		*Tantoguca*
52		*Tehuipango*
53		*Texhuacan*
54		*Tlalnelhuayocan*
55		*Úrsulo Galvan*
56		*Veracruz*
57		*Zongolica*
58		*Alvarado*
59		*Astacinga*
60		*Catemaco*
61		*Chiconquiaco*
62		*Chinameca*
63		*Chocamán*
64		*Cuitláhuac*
65		*Emiliano Zapata*
66		*Fortín de las Flores*
67		*Ixhuatlán del Café*
68		*Jesús Carranza*
69		*Maltrata*
70		*Mariano Escobedo*
71		*Nanchital de L. Cárdenas*
72		*Nogales*
73		*Pajapan*
74		*Pánuco*
75		*Rafael Delgado*
76		*Santiago Tuxtla*
77		*Soledad de Doblado*
78		*Tempoal de Sánchez*
79		*Teocelo*
80		*Tequila*
81		*Tierra Blanca*
82		*Tialixcogan*
83		*Uxpanapa*

84		*Yanga*

Estos municipios enlistados, son en donde se han llevado a cabo expresiones sociales, sin embargo, es importante volver a señalar que el motivo de las mismas no son parte de nuestra estadística, así como tampoco lo son las dependencias y la atención recibida, por lo tanto, se reporta la información que se encuentra en nuestros registros y que es general como expresiones ciudadanas y que es la forma como se genera en esta dirección a mi cargo.

Esto en observancia al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en los artículos 4 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 4, 5, 9 fracción I y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los criterios de interpretación del pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que menciona:

[Se transcribe el criterio en cita, el cual tiene como título "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"]

(…)"

6. ACUERDO DE REMISIÓN A LA PERSONA RECURRENTE. El 29 de noviembre de 2022, se emitió acuerdo por el que se remite las manifestaciones del sujeto obligado señaladas en el antecedente inmediato anterior, en el que se requirió a la persona recurrente para que manifieste lo que a su derecho corresponda, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, a partir de la notificación del acuerdo, apercibiéndolo que en caso de no emitir manifestaciones se resolverá con las constancias que obre. Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el 1° de diciembre de 2022.

7. ACUERDO DE AMPLIACIÓN El 05 de diciembre de 2022, se emitió acuerdo por el que se amplía el plazo para resolver el recurso de inconformidad. Dicho acuerdo fue notificado a las partes 07 de diciembre de 2022.

8. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN El 11 de enero de 2023, se emitió acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Dicho acuerdo fue notificado a las partes en la misma fecha.

9. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El 20 de enero de 2023, el Pleno del Organismo Garante Local, determinó **confirmar** la respuesta en los siguientes términos:

*"(…) **TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.*

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UTSEGOB/1483/11/2022, UTSEGOB/1406/10/2022 y UTSEGOB/1408/10/2022, signado por el Mtro. Mario Iván Moncayo Castro, Jefe de la Unidad de Transparencia, adjuntado los similares DGPR/0047/2022 y DGG/404/2022, emitido por el Director General de Política Regional y Director General de Gobernación, respectivamente.

Derivado de la respuesta, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

[Se transcribe el contenido del recurso de revisión, transcrito en el antecedente 3 de la presente resolución]

Posteriormente, el veintinueve de noviembre del año en curso, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, ratificando su respuesta inicial y a su vez agregando más información respecto a lo requerido por el hoy recurrente, documentos que fueron puestos a vista del recurrente para que en un término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

*De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio DGPR/0047/2022 y DGG/404/2022, emitido por el Director General de Política Regional y Director General de Gobernación:*

[Se inserta captura de los oficios descritos y transcritos en los incisos "C" y "D" del antecedente 2, de la presente resolución]

Con lo anterior, el peticionario consideró que el actuar del sujeto obligado no se encontró ajustado a derecho, porque según su dicho se dio una respuesta parcial, pues menciona que no se le entrego la información primigenia de su solicitud.

Ahora bien, una vez admitido el recurso del impetrante, se concedió un plazo de siete días para que el recurrente y el sujeto obligado rindieran sus alegatos y aportaran toda clase de pruebas, tendientes a acreditar la vulneración del derecho de acceso a la información o bien, acreditar que el actuar de la autoridad está ajustada a derecho.

Cabe recordar, que el solicitante requirió información acerca de un listado de manifestaciones. Protestas y/o expresiones sociales registradas en la entidad del 01 de enero del 2022 a la fecha. Donde solicito la fecha, municipio, breve descripción de las demandas, dependencias a la que iba dirigida, atención que se te dio, informar si la demanda fue atendida, el área al cual fue canalizada, o si continuaba en gestión, misma que solicito en un formato Excel.

Durante la sustanciación del presente recurso compareció la Secretaría de Gobierno, de nueva cuenta por medio del Mtro. Alberto Ángel Cobos Márquez, Director General de Gobernación, quien confirmo su respuesta proporcionada a dicha solicitud de información por medio del oficio DGG/404/2022, y a su vez, por medio del similar n° DGPR/0051/2022, signado por el Lic. Héctor Eduardo Ciprián Méndez, Director General de Política Regional, modifico su respuesta inicial, aportando mayores datos al solicitante.

En dicha documentación remitida por el sujeto obligado, se observa lo que se inserta a continuación:

2022											
ENE	***FEB***	***MAR***	***ABR***	***MAY***	***JUN***	***JUL***	***AGO***	***SEP***	***OCT***	***NOV***	***DIC***
109	***139***	***242***	***160***	***218***	***144***	***144***	***143***	***163***			

Información que fue puesta a disposición a efecto de satisfacer al peticionario mediante oficio No. DGPR/0047/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022.

Una vez analizado el agravio expuesto en el recurso de revisión que res ocupa y atendiendo el derecho de acción del peticionario, se proporciona listado de municipios por mes, del periodo comprendido de 01 de enero al 30 de septiembre del 2022, en donde se han presentado expresiones sociales:

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE ENERO DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acagucan*
2		*Actopan*
3		*Acula*

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE FEBRERO DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acajete*
2		*Acagucan*
3		*Actopan*
4		*Acula*
5		*Acultzingo*
6		*Camarón de Tejeda*
7		*Álamo-Temapache*
8		*Alto Lucero*
9		*Altotonga*
10		*Alvarado*
11		*Amatitlán*
12		*Naranjos-Amatlan*
13		*La Antigua*
14		*Atzalan*
15		*Boca del Río*
16		*Calcahuaico*
17		*Camerino Z. Mendoza*

18		*Catemaco*
19		*Coatepec*
84		*Tonayán*
85		*Tuxpan*
86		*Veracruz*
87		*Villa Aldama*
88		*Xico*
89		*Zongolica*
90		*Tres Valles*
91		*Nanchital de L. Cárdenas*
92		*Agua Dulce*
93		*Uxpanapa*
94		*San Rafael*

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE MARZO DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acayuacan*
92		*Veracruz*
93		*Villa Aldama*
94		*Tres Valles*
95		*Nanchital de L. Cárdenas*
96		*Agua Dulce*
97		*Carlos A. Carrillo*
98		*Uxpanapa*
99		*Santiago Sochiapan*

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE ABRIL DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acayucan*
2		*Acultzingo*
3		*Camarón de Tejeda*

4		*Álamo-Temapache*
5		*Alpatláhuac*
6		*Altotonga*
7		*Alvarado*
8		*Amatlán de los Reyes*
9		*Naranjos-Amatian*
10		*La Antigua*
11		*Atzacan*
12		*Tlaltetela*
77		*Veracruz*
78		*Villa Aldama*
79		*Xico*
80		*Yanga*
81		*Zongolica*
82		*Tres Valles*
83		*Nanchital de L. Cárdenas*
84		*Agua Dulce*
85		*El Higo*
86		*Tatahuicapan*

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE MAYO DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acayucan*
2		*Álamo-Temapache*
3		*Alvarado*
4		*Amatitlán*
5		*Amatlán de los Reyes*
6		*La Antigua*
7		*Astacinga*
8		*Atlahuilco*
74		*Veracruz*
75		*Xico*
76		*Zongolica*

77		*Agua Dulce*
78		*Tatahuicapan*
79		*Uxpanapa*
80		*Santiago Sochiapan*
81		*San Rafael*

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE JUNIO DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acagucan*
2		*Acultzingo*
70		*Tatahuicapan*
71		*Uxpanapa*
72		*San Rafael*

MUNICIPIOS ATENDIDOS DURANTE JUNIO DE 2022

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acayucan*
2		*Acultzingo*
3		*Álamo-Temapache*
4		*Alvarado*
5		*Amatlán de los Reyes*
6		*La Antigua*

Como se puede observar el sujeto obligado proporciona al hoy recurrente la información correspondiente al listado de manifestaciones, protestas y/o expresiones registradas en la entidad del primero de enero del dos mil veintidós a la fecha, misma que fue parte de la solicitud primigenia, como se pudo notar la misma venia desglosada por meses, así como el municipio en el cual se suscitó, cabe recalcar que el sujeto obligado especifico que dichos datos son de municipios donde se han llevado a cabo expresiones sociales, y reitera que las mismas no son parte de la estadísticas, así como, lo son las dependencias y la atención recibida, agregado que es la forma la cual tiene generada dicha información.

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de Lo Legal, entendiendo que La respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: ***"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA" y; "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO".***

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó, haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

[Se transcriben los artículos referidos]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

[Se transcribe el criterio en cita, con el título "Atribución de las Unidades de Acceso de Realizar los Trámites Internos Necesarios para localizar y entregar la información Pública Requerida. Debe acreditarse"]

Es así que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio ***02/17*** *de rubro* ***"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO ALA INFORMACIÓN."*** *sostenido por el instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.*

Resultando aplicable además el contenido del ***Criterio 03/17****, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:*

[Se transcribe el criterio en cita, con el título "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"]

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada fue realizada con los elementos legales que posee el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. *En consecuencia, al resultar* ***infundado*** *el agravio expuesto, lo procedente es* ***confirmar*** *la respuesta del sujeto obligado emitida en el presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo. (…)"*

10. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El 24 de enero de 2023, el Organismo Garante Local notificó a las partes, la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/4648/2022/II.

11. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. El 03 de febrero de 2023, la persona recurrente presentó ante este Instituto el recurso de inconformidad en contra de la resolución al recurso de revisión IVAI-REV/4648/2022/II, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"A través de la presente interpongo recursos de inconformidad en materia de acceso a la información. Y quedo en este correo para escuchar y oir notificaciones."

Asimismo, la persona recurrente adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

A. Escrito libre, emitido por la persona recurrente, en los siguientes términos:

"A través de la presente interpongo un recurso de inconformidad ante este órgano garante, por la resolución pronunciada por el IVAI en relación al recurso de revisión

IVAI-REV/4648/2022/II, derivado de la solicitud de información folio 301155922000485, presentada ante la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz.

Antecedentes:

1.-Una servidora, nombre de usuario (…), presenté la solicitud de información 301155922000485 a través de la PNT al sujeto obligado Secretaría de Gobierno. Con el siguiente requerimiento de información:

"Solicito listado de manifestaciones, protestas y/o expresiones sociales registradas en la entidad del 01 de enero del 2022 a la fecha. Desglosar fecha, municipio, breve descripción de las demandas, dependencias a la que iba dirigida, atención que se le dio, informe si demanda fue atendida, a qué área se canalizó, o si continua en gestión. Proporcione la información en excel, formato abierto".

2.-El 04 de noviembre del 2022, a través de la PNT el sujeto obligado entregó una RESPUESTA PARCIAL a la solicitud de información, No. de folio: 301155922000485, ya que únicamente proporciona datos estadísticos, pero DESATIENDE la solicitud en su carácter integral, ya que IGNORA proporcionar OTROS DATOS SOLICITADOS, como: FECHA MUNICIPIO, DESCRIPCIÓN DE LAS DEMANDAS, DEPENDENCIAS A LA QUE IBA DIRIGIDA, ATENCIÓN QUE SE LE DIO, INFORMACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN QUE SE BRINDÓ, ÁREA A LA QUE SE CANALIZÓ Y SI CONTINUA EN GESTIÓN.

Además, en su respuesta el sujeto obligado señala que "el municipio donde se dieron estas expresiones sociales y el motivo de las mismos no son parte de nuestras estadísticas, así como las dependencias y la atención recibida (…) ya que nuestro registro es general como expresiones ciudadanas y que es la forma como se genera información en esta dirección a mi cargo".

Sin embargo, de una REVISIÓN DE LA LEY que rige a la Secretaría de Gobierno y de los manuales específicos de organización de la dirección general de política regional, se advierte que este sujeto obligado (Gaceta oficial del estado del 6 de diciembre del 2016, número 486 extraordinario y última reforma el 13 de julio del 2017, número 278 extraordinario, capitulo V, sección tercera del artículo 27) , se advierte que el titular de la dirección general de política regional tendrá las siguientes facultades: "Apoyar a los superiores jerárquicos en la atención de conflictos sociales o políticos en el interior del Estado". "Dar seguimiento y proponer solución a los conflictos políticos y sociales que llegaran a generarse en la entidad", "coadyuvar en el fortalecimiento de las relaciones entre sociedad civil, las organizaciones políticas y sociales y los movimientos de

expresión de los ciudadanos con el gobierno del Estado" y "participar en al solución de conflictos políticos comunitarios". Y "CONCENTRAR LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LOS PROBLEMAS REGIONALES RECABEN LAS DIFERENTES DELEGACIONES DISTRITALES Y CANALIZARLAS AL ÁREA CORRESPONDIENTE".

Es decir de las atribuciones contenidas en la ley, se advierte que el sujeto obligado es el encargado de CONCENTRAR LA INFORMACIÓN sobre los problemas regionales que recaben las diferentes delegaciones distritales, por tanto se advierte que este sujeto obligado cuenta con la información solicitada.

Por si esto fuera poco, en la respuesta otorgada se advierte que TAMPOCO SE HIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN, ya que de acuerdo con la ley que los rige, el vencimiento de información sobre las expresiones sociales que tienen lugar en el estado, estas se recaban a través de las delegaciones distritales del sujeto obligado, y estas no emiten respuesta a la solicitud. Tampoco se observa que la unidad de transparencia del sujeto obligado haya girado oficios a la subsecretaría de gobierno.

A todo esto hay que sumar un ANTECEDENTE IMPORTANTE, que pongo a consideración de este órgano garante, ya que este mismo sujeto obligado ha entregado la información peticionada, con el mismo nivel de detalle, en otras ocaciones, como es el caso de la solicitud de información No. De folio: 02738419, cuando entregó un excel con el listado e manifestaciones, fecha d ella manifestación, municipio donde ocurrió y la instancia encargada de atender.

3.-Por todas estas consideraciones, algunas más que este órgano garante puede encontrar a través del criterio de la suplencia de la queja, el día 07 de noviembre del 2022, presenté un recurso de revisión a través de la PNT ante el IVAI, en los siguientes términos:

"A través de la presente interpongo un recurso de revisión en contra del sujeto obligado por dar una RESPUESTA PARCIAL a la solicitud de información, No. de folio: 301155922000485, que textualmente dice:

"Solicito listado de manifestaciones, protestas y/o expresiones sociales registradas en la entidad del 01 de enero del 2022 a la fecha. Desglosar fecha, municipio, breve descripción de las demandas, dependencias a la que iba dirigida, atención que se le dio, informe si demanda fue atendida, a qué área se canalizó, o si continua en gestión. Proporcione la información en excel, formato abierto".

El recurso de revisión ante este órgano garante se interpone a partir de las siguientes consideraciones:

Primero. De la respuesta PARCIAL entregada por el sujeto obligado, se advierte que únicamente proporciona datos estadísticos solicitados, pero evita atender la solicitud de forma integral, que no sólo habla de datos estadísticos, sino que requiere conocer: FECHA MUNICIPIO, DESCRIPCIÓN DE LAS DEMANDAS, DEPENDENCIAS A LA QUE IBA DIRIGIDA, ATENCIÓN QUE SE LE DIO, INFORMACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN QUE SE BRINDÓ, ÁREA A LA QUE SE CANALIZÓ Y SI CONTINUA EN GESTIÓN.

Segundo. El sujeto obligado señala en su respuesta que "el municipio donde se dieron estas expresiones sociales y el motivo de las mismos no son parte de nuestras estadísticas, así como las dependencias y la atención recibida (…) ya que nuestro registro es general como expresiones ciudadanas y que es la forma como se genera información en esta dirección a mi cargo".

Sin embargo, de una revisión de la ley que rige a la Secretaría de gobierno y de los manuales específicos de organización de la dirección general de política regional, se advierte que este sujeto obligado (Gaceta oficial del estado del 6 de diciembre del 2016, número 486 extraordinario y última reforma el 13 de julio del 2017, número 278 extraordinario, capitulo V, sección tercera del artículo 27 , se advierte que el titular de la dirección general de política regional tendrá las siguientes facultades:

"Apoyar a los superiores jerárquicos en la atención de conflictos sociales o políticos en el interior del Estado". "Dar seguimiento y proponer solución a los conflictos políticos y sociales que llegaran a generarse en la entidad", "coadyuvar en el fortalecimiento de las relaciones entre sociedad civil, las organizaciones políticas y sociales y los movimientos de expresión de los ciudadanos con el gobierno del Estado" y "participar en al solución de conflictos políticos comunitarios". Y "CONCENTRAR LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LOS PROBLEMAS REGIONALES RECABEN LAS DIFERENTES DELEGACIONES DISTRITALES Y CANALIZARLAS AL ÁREA CORRESPONDIENTE".

Es decir de las atribuciones contenidas en la ley, se advierte que el sujeto obligado es el encargado de CONCENTRAR LA INFORMACIÓN sobre los problemas regionales que recaben las diferentes delegaciones distritales, por tanto se advierte que este sujeto obligado cuenta con la información solicitada.

Tercero. De la respuesta otorgada se advierte que tampoco hay una búsqueda exhaustiva, ya que de acuerdo con la ley que los rige, el vencimiento de información

sobre las expresiones sociales que tienen lugar en el estado, estas se recaban a través de las delegaciones distritales del sujeto obligado, y estas no emiten respuesta a la solicitud. Tampoco se observa que la unidad de transparencia del sujeto obligado haya girado oficios a la subsecretaría de gobierno.

Cuarto. Pongo a consideración de este órgano garante que este mismo sujeto obligado ha entregado la información peticionada, con el mismo nivel de detalle, en otras ocasiones, como es el caso de la solicitud de información No. de folio: 02738419, cuando entregó un excel con el listado e manifestaciones, fecha d ella manifestación, municipio donde ocurrió y la instancia encargada de atender. (Cabe destacar que esta información ya es PÚBLICA, porque la propia PNT permite la consulta de las respuestas a solicitudes de información hechas por cualquier solicitante. Por tanto, para ser congruente con el principio de progresividad de los DDHH deben darla en esta ocasión.)

Por las consideraciones emitida, y considerando que este órgano tiene atribuciones para suplir la deficiencia de la queja interpongo este RR."

4.-El día 24 de enero del 2022, el IVAI me notificó la resolución tomada en torno al expediente IVAI-REV/4648/2022/II, en donde considera infundado el agravio expuesto y confirma la respuesta del sujeto obligado. Y lo hace tomando en consideración nuevos oficios presentados por el sujeto obligado en el periodo de sustanciación del recurso de revisión: DGG/404/2022 y DGPR/0051/2022, en donde aportan MAYORES DATOS.

Si bien es cierto que en estos oficios el sujeto obligado hace un desglose por año y por municipio de la información solicitada, continua siendo una RESPUESTA PARCIAL, ya que queda sin atenderse los siguientes datos de la solicitud: FECHA MUNICIPIO, DESCRIPCIÓN DE LAS DEMANDAS, DEPENDENCIAS A LA QUE IBA DIRIGIDA, ATENCIÓN QUE SE LE DIO, INFORMACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN QUE SE BRINDÓ, ÁREA A LA QUE SE CANALIZÓ Y SI CONTINUA EN GESTIÓN.

Como puede verse en el oficio de notificación entregado por el pleno del IVAI, la ponencia analiza los documentos emitidos por el sujeto obligado, pero NUNCA hace un análisis de los argumentos esgrimidos por la peticionaria en el recurso de revisión presentado.

En ninguna parte hace una revisión de la ley que rige a la Secretaría de gobierno y de los manuales específicos de organización de la dirección general de política regional, en donde se advierte que este sujeto obligado (Gaceta oficial del estado del 6 de diciembre del 2016, número 486 extraordinario y última reforma el 13 de julio del 2017,

número 278 extraordinario, capitulo V, sección tercera del artículo 27, a través de la dirección general de política regional, tendrá las siguientes facultades:

"Apoyar a los superiores jerárquicos en la atención de conflictos sociales o políticos en el interior del Estado". "Dar seguimiento y proponer solución a los conflictos políticos y sociales que llegaran a generarse en la entidad", "coadyuvar en el fortalecimiento de las relaciones entre sociedad civil, las organizaciones políticas y sociales y los movimientos de expresión de los ciudadanos con el gobierno del Estado" y "participar en la solución de conflictos políticos comunitarios". Y "CONCENTRAR LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LOS PROBLEMAS REGIONALES RECABEN LAS DIFERENTES DELEGACIONES DISTRITALES Y CANALIZARLAS AL ÁREA CORRESPONDIENTE".

El ponente también IGNORÓ el antecedente de que este mismo sujeto obligado ha entregado la información peticionada, con el mismo nivel de detalle solicitado en esta petición de información, como es el caso de la solicitud de información No. de folio: 02738419, realizado con anterioridad por la misma peticionaria, y partir de la cual entregó un excel con el listado de manifestaciones, fecha d ella manifestación, municipio donde ocurrió y la instancia encargada de atender. (Cabe destacar que esta información ya es PÚBLICA, porque la propia PNT permite la consulta de las respuestas a solicitudes de información hechas por cualquier solicitante. Por tanto, para ser congruente con el principio de progresividad de los DDHH deben darla en esta ocasión.)

Por las consideraciones anteriores es que presento este recurso de inconformidad ante este órgano garante, con la finalidad de que se respete mi derecho de acceso a la información."

B. Resolución del recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/4648/2022/II, de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por los integrantes del Pleno del Organismo Garante Local, cuyo contenido fue transcrito en el antecedente 9, de la presente resolución.

12. TURNO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. El 03 de febrero de 2023, se asignó el número de expediente **RIA 182/23** al aludido recurso de inconformidad recibido en este Instituto en la misma fecha, y atendiendo el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente para su tramitación.

13. ADMISIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. El 13 de febrero de 2023, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente

respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

14. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. El 13 de febrero de 2023, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

15. MANIFESTACIONES DEL ORGANISMO GARANTE LOCAL. El 16 de febrero de 2023, se recibió en la oficialía de partes, de este instituto, por parte de Organismo Garante Local, su informe justificado, en los siguientes términos:

"(…) La Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Pleno de este instituto con lo siguiente:

I. *Impresión del correo electrónico enviado el trece de febrero de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos, de giselle.gonzales@inai.org.mx para ileana.magana@ivai.org.mx y carlos.gomez@ivai.org.mx, correos electrónicos de la Titular de la Dirección de Transparencia y del Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, respectivamente, con copia para contacto@verivai.org.mx, correo institucional de este organismo garante, acusado de recibido por la Secretaria de Acuerdos de este Instituto, el trece de febrero de los corrientes a las dieciocho horas, por el cual se remite la impresión de Imagen del acuerdo de admisión recaído al recurso de inconformidad (…), interpuesto en contra de la resolución emitida por este Instituto, en el expediente al rubro citado.*

II. *El estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.*

En consecuencia, el Pleno acuerda:

PRIMERO. Recepción. *Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar al expediente para los efectos que en derecho correspondan.*

SEGUNDO, Informe. *Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este instituto, para que dentro del plazo de* ***diez días hábiles****, de conformidad con el numeral 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, contados a partir de la fecha del presente acuerdo; rinda su* ***informe justificado*** *y junto con este remita el expediente al rubro citado a las direcciones de electrónico:* ***giselle.gonzalez@inai.org.mx y ponencia.aam@inai.org.mx****, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 163 y 168 de la Ley General de*

Transparencia y Acceso a la información Pública y 105, fracción VIII la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO Digitalización. *A fin de que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este instituto este en posibilidad de rendir el informe justificado remítasele copia digitalizada del expediente, así como de la documentación de cuenta, al correo institucional de dicha área, identificado como jurídico. […].*

CUARTO. Se informa. *Se comunica al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que la cuenta de correo electrónico designada por este organismo garante local, para recibir todo tipo de notificaciones respecto del expediente (…), es la identificada como:* ***contacto@verivai.org.mx****.*

QUINTO. Aviso. *Notifíquese a las partes interesadas que la documentación que se envíe a este organismo garante posterior a la notificación del presente acuerdo, relacionado con el expediente en el que se actúa, también deberá remitirse en versión electrónica al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a las direcciones de correo electrónico: y* ***giselle.gonzalez@inai.org.mx y ponencia.aam@inai.org.mx****, mientras este no resuelva lo conducente en el expediente. (…)"*

El Organismo Garante Local remitió la digitalización de los siguientes documentos:

A. Digitalización del recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/4648/2022/II.

B. Acuerdo de admisión, de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por la Secretaria de Acuerdos y Ponencia, adscrita a este Instituto, por medio del cual se admitió a trámite, el presente recurso de inconformidad.

C. Correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2023, enviado por esta Ponencia al Organismo Garante Local, mediante el cual se le hizo del conocimiento el acuerdo de admisión descrito en el inciso inmediato anterior.

16. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 07 de marzo de 2023, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los artículos 41, fracción III, así como, 159 al 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Al respecto, la persona solicitante requirió en archivo Excel formato abierto a la Secretaría de Gobierno, el listado de manifestaciones, protestas y/o expresiones sociales registradas del 1° de enero al 26 de octubre de 2022, en el que se desglose lo siguiente:

- Fecha.
- Municipio.
- Breve descripción de las demandas.
- Dependencia a la que iba dirigida.
- Atención que se le dio.
- Si fue atendida o si continua en gestión.
- A qué área se canalizó.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Dirección General de Gobernación** y la **Dirección General de Política Regional**, manifestó lo siguiente:

- La **Dirección General de Gobernación**, informó que del mes de enero a octubre de 2022, dicha área <u>no ha recibido la instrucción superior de dar</u>

atención a las manifestaciones y expresiones ciudadanas; de igual forma precisó que la encargada de dar atención a dichas manifestaciones, es la Dirección General de Política General.

- La **Dirección General de Política Regional**, proporcionó un cuadro en el que se advierte el número de las manifestaciones, protestas y/o expresiones sociales, de enero a septiembre; asimismo precisó que el municipio donde se dieron las expresiones sociales y el motivo de las mismas, no forman parte de su estadística, así como las dependencias y la atención recibida.

Inconforme, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que la respuesta del sujeto obligado es parcial, ya que únicamente proporciona datos estadísticos, pero evita atender la solicitud de forma integral, lo anterior debido a que no sólo había requerido datos estadísticos, sino que también la fecha, municipio, descripción de las demandas, dependencias a la que iba dirigida, atención que se le dio, información sobre la atención que se brindó, área a la que se canalizó y si continua en gestión.

- Que dentro de las atribuciones con las que cuenta el sujeto obligado se encuentra la de “Apoyar a los superiores jerárquicos en la atención de conflictos sociales o políticos en el interior del Estado”, “dar seguimiento y proponer solución a los conflictos políticos y sociales que llegaran a generarse en la entidad”, “coadyuvaren el fortalecimiento de las relaciones entre sociedad civil, las organizaciones políticas y sociales y los movimientos de expresión de los ciudadanos con el gobierno del Estado”, “Participar en la solución de conflictos políticos y sociales y los movimientos de expresión de los ciudadanos con el gobierno del Estado”, “participar en la solución de conflictos políticos comunitarios”, y “concentrar la información que sobre los problemas regionales recaben las diferentes delegaciones distritales y canalizarlas al área correspondiente”.

- Que, de las atribuciones del sujeto obligado se advierte que es el encargado de concentrar la información sobre los problemas regionales que recaben las diferentes delegaciones distritales, por lo que cuenta con la información solicitada.

- Que en la respuesta que dio el sujeto obligado, se advierte que tampoco hay una búsqueda exhaustiva, ya que de acuerdo con la ley que los rige, el vencimiento de información sobre las expresiones sociales que tienen lugar en el estado, estas se recaban a través de las delegaciones distritales del sujeto obligado, y estas no emiten respuesta a la solicitud.

- Que tampoco se observa que la unidad de transparencia del sujeto obligado haya turnado la solicitud a la subsecretaría de gobierno.

- Que el Organismo Garante Local considere que el sujeto obligado ha entregado información similar, con el mismo nivel de desglose en otras solicitudes.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado a través de su escrito de alegatos indicó que se turnó el recurso a la **Dirección General de Gobernación** y a la **Dirección General de Política Regional**, quienes manifestaron lo siguiente:

- La **Dirección General de Gobernación**, reiteró y defendió su respuesta al manifestar que del mes de enero a noviembre de 2022, dicha área no ha recibido la instrucción superior de dar atención a las manifestaciones y expresiones ciudadanas; de igual forma precisó que la encargada de dar atención a dichas manifestaciones, es la Dirección General de Política General.

- La **Dirección General de Política Regional**, informó el número de expresiones sociales que se tienen registradas del 1° de enero al 30 de septiembre de 2022, de igual forma proporcionó 9 cuadros con información de los municipios atendidos durante los meses de enero a septiembre, los cuales contienen los rubros de información “No. Consecutivo” y “Municipio”.

Asimismo, informó que los municipios enlistados, son en los que se han llevado a cabo expresiones sociales, sin embargo, el motivo de las mismas no son parte de sus estadísticas, así como tampoco las dependencias y la atención recibida; igualmente precisó que resulta aplicable el criterio SO/003/2017, con el título “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, emitido por el pleno de este Instituto.

Posteriormente, el Organismo Garante Local resolvió **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, bajo el principio de buena fe, la cual tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario; asimismo porque la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo con los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, los cuales indican que las Unidades de Transparencia, deben dar los trámites internos a la solicitudes, así como el Criterio 08/2015, emitido por el pleno del Organismo Garante Local, con el título “Atribución de las Unidades de Acceso de Realizar los Trámites Internos Necesarios para Localizar y Entregar la Información Pública Requerida”.

Por otro lado, precisó que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado, de conformidad con los criterios SO/002/2017 denominado “Congruencia y exhaustividad”, y el SO/003/2017, con el título “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, emitidos por el pleno de este Instituto.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que se interpone el presente recurso de inconformidad por la resolución emitida por el Organismo Garante Local, al recurso de revisión señalado al rubro.

- Que la resolución emitida por el Organismo Garante Local confirma la respuesta, tomando en consideración nuevos oficios presentados el sujeto obligado, durante la sustanciación del recurso de revisión.

- Que, si bien el sujeto obligado realiza un desglose por año y municipio, continúa siendo parcial, ya que queda sin atenderse los siguientes datos de la solicitud, fecha, municipio, descripción de las demandas, dependencias a la que iba dirigida, atención que se le dio, información sobre la atención que se brindó, área a la que se canalizó y si continua en gestión.

- Que el Organismo Garante Local analiza los documentos emitidos por el sujeto obligado, pero no de los argumentos esgrimidos por la peticionaria en el recurso de revisión presentado.

- Que el Organismo Garante Local, no se realiza una revisión de la ley que rige al sujeto obligado, así como los manuales específicos de organización de la Dirección General de Política Regional.

- Que se ignoró el argumento en el que el sujeto obligado ha proporcionado información similar, con el mismo desglose en diversa solicitud.

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, a través de su Informe Justificado, el Organismo Garante Local remitió el expediente digitalizado del recurso de revisión IVAI-REV/4648/2022/II.

En virtud de lo anterior, se procederá a realizar el análisis de la resolución emitida por el Organismo Garante Local, a efecto de determinar si la misma se apegó a lo dispuesto en las leyes de la materia.

TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO. El artículo 2 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley Local)[1], prevé la promoción, fomentación y difusión de la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la

[1] Disponible en: https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LTRANSPARENCIA20122022.pdf

participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y en atención, en todo momento, a las condiciones sociales, económicas y culturales.

En ese sentido, cabe señalar que el **Criterio SO/002/2017 "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**[2], emitido por el Pleno de este Instituto, se establece que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

De lo anterior, es posible desprender que el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos, y en el formato en el que se encuentre, privilegiando en la media de lo posible, la modalidad de acceso solicitada por las personas.

Ahora bien, debe señalarse que el artículo 132 de la Ley Local establece que, las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

De igual forma, el artículo 134, fracciones II y VII de la Ley Local establece que, dentro de las atribuciones de la Unidad de Transparencia, están la de recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para localizar

[2] Disponible en:
http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

y entregar la información pública requerida.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que, la persona solicitante requirió, en archivo Excel formato abierto a la Secretaría de Gobierno, el listado de manifestaciones, protestas y/o expresiones sociales registradas del 1° de enero al 26 de octubre de 2022, en el que se desglose lo siguiente:

- Fecha.
- Municipio.
- Breve descripción de las demandas.
- Dependencia a la que iba dirigida.
- Atención que se le dio.
- Si fue atendida o si continua en gestión.
- A qué área se canalizó.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de de la **Dirección General de Gobernación** y la **Dirección General de Política Regional**, manifestó lo siguiente:

- La **Dirección General de Gobernación**, informó que del mes de enero a octubre de 2022, dicha área <u>no ha recibido la instrucción superior de dar atención a las manifestaciones y expresiones ciudadanas</u>; de igual forma precisó que la encargada de dar atención a dichas manifestaciones, es la Dirección General de Política General.

- La **Dirección General de Política Regional**, precisó que el municipio donde se dieron las expresiones sociales y el motivo de las mismas, no forman parte de su estadística, así como las dependencias y la atención recibida, asimismo, proporcionó un cuadro en el que se advierte el número de las manifestaciones,

protestas y/o expresiones sociales, de enero a septiembre, tal y como se advierte a continuación:

2022											
ENE	***FEB***	***MAR***	***ABR***	***MAY***	***JUN***	***JUL***	***AGO***	***SEP***	***OCT***	***NOV***	***DIC***
109	***139***	***242***	***160***	***218***	***144***	***144***	***143***	***163***			

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado únicamente proporcionó el número de manifestaciones, protestas y/o expresiones sociales del mes de enero a septiembre, no obstante, se requirió la fecha, Municipio, breve descripción de las demandas, Dependencia a la que iba dirigida, atención que se le dio, si fue atendida o si continua en gestión y a qué área se canalizó, por lo que, la respuesta se encuentra **incompleta**.

Dicho lo anterior, resulta importante precisar que en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado turnó la solicitud a **Dirección General de Gobernación** quien de conformidad con el artículo 25 fracciones I, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Reglamento Interior)[3], cuenta con las atribuciones siguientes:

- Interviene en los términos que le indique el Secretario o Subsecretario de Gobierno en los conflictos sociales y políticos de la entidad dentro del ámbito de competencia del Gobierno del Estado, que tengan relación con el funcionamiento de las instituciones estatales.

- Atiende las solicitudes de apoyos institucionales que la ciudadanía presente a la Secretaría, realizando al efecto las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes.

- Atiende en los términos que indique el Secretario o Subsecretario de Gobierno, los conflictos sociales o políticos del Estado.

[3] Disponible en: https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Veracruz/Reglamento_ISGE_Ver.pdf

De igual forma turnó la solicitud a la **Dirección General de Política Regional** quien de conformidad con el artículo 27 fracciones I, II, IV y VII del Reglamento Interior, cuenta con las facultades siguientes:

- Apoya a sus superiores jerárquicos en la atención de conflictos sociales o políticos en el interior del Estado.
- Da seguimiento y propone solución de los conflictos políticos y sociales que llegaran a generarse en la entidad.
- Coadyuva en el fortalecimiento de las relaciones entre la sociedad civil, las organizaciones políticas y sociales y los movimientos de expresión de los ciudadanos con el Gobierno del Estado.
- Concentra la información que sobre los problemas regionales recaben las diferentes Delegaciones Distritales y las canaliza al área correspondiente.

De acuerdo con las facultades descritas, se advierte que la Dirección General de Gobernación y la Dirección General de Política Regional, podrían contar con la información al tener facultades relacionadas con la intervención en los conflictos sociales y políticos de la entidad, asimismo la atención de las solicitudes de apoyo institucionales que la ciudadanía presente realizando al efecto las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, así como el seguimiento y proposición de soluciones a los conflictos políticos y sociales que llegaran a generarse en la entidad.

No obstante, de acuerdo con el Reglamento Interior, el sujeto obligado también se integra por otras unidades administrativas que, en función de sus atribuciones, podrían conocer de lo requerido.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado cuenta con la **Secretaría Particular**, quien de conformidad con el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior, atiende las peticiones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, realiza las solicitudes de audiencia asignando previo acuerdo con el titular la fecha y hora de

citas o bien canaliza a las áreas según el asunto a tratar o a la Dependencia que corresponda a fin de dar cumplimiento.

Por otro lado, cuenta con la **Subsecretaría de Gobierno** quien de conformidad con el artículo 24 fracciones XIII y XVI del Reglamento Interior, cuenta con las atribuciones siguientes:

- Participa en la definición de estrategias que permitan brindar atención oportuna a problemas sociopolíticos y propone alternativas de solución.

- Diseña sistemas administrativos que permitan dar respuesta expedita a las peticiones de los ciudadanos y propone al Secretario la ejecución de acciones generadoras de confianza y respeto a la Administración Pública.

Asimismo, cuenta con la **Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos**, quien de conformidad con el artículo 31 fracción XIII del Reglamento Interior, diseña sistemas administrativos que permitan dar respuesta expedita a las peticiones de los ciudadanos y propone al Secretario la ejecución de acciones generadoras de confianza y respeto a la Administración Pública.

En consecuencia, se observa que, si bien, el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a unas de las unidades administrativas fue omiso en colmar el procedimiento previsto en el artículo 132 y 134 fracciones II y VII de la Ley Local, toda vez que, **omitió** turnar la solicitud de la persona recurrente a la **Secretaría Particular**, la **Subsecretaría de Gobierno** y a la **Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos**, ya que también son competentes para pronunciarse respecto a lo requerido.

Al respecto, se tiene que el Organismo Garante Local resolvió **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, bajo el principio de buena fe, asimismo indicó que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida.

En ese orden, se tiene que el Organismo Garante Local **no** realizó el análisis de la búsqueda de la información que siguió el sujeto obligado, misma que como se determinó en párrafos anteriores **no se cumplió**, ya que este Instituto advierte que **además** de la **Dirección General de Gobernación** y la **Dirección General de Política Regional**, resultan competentes para conocer de lo requerido la **Secretaría Particular**, la **Subsecretaría de Gobierno** y la **Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos**.

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado **únicamente proporcionó el número** de manifestaciones, protestas y/o expresiones sociales del mes de enero a septiembre, no obstante, se requirió la fecha, Municipio, breve descripción de las demandas, Dependencia a la que iba dirigida, atención que se le dio, si fue atendida o si continua en gestión y a qué área se canalizó, por lo que, como se precisó la respuesta se encuentra **incompleta**, sin embargo, el Organismo Garante Local **no** analizó la respuesta proporcionada.

En seguimiento de lo anterior, se advierte que la **Dirección General de Gobernación** informó que del mes de enero a octubre de 2022, **no ha recibido la instrucción superior de dar atención a las manifestaciones y expresiones ciudadanas**, no obstante, la solicitud de la persona recurrente se encuentra encaminada a obtener el listado de manifestaciones, protestas y/o expresiones sociales registradas del 1° de enero al 26 de octubre de 2022 con determinado nivel de desglose, **no conocer si ha recibido la instrucción superior de dar atención a las manifestaciones y expresiones ciudadanas**, por lo que, dicha Dirección realizó una **interpretación erronéa** para llevar a cabo la búsqueda de la información, cuestión que dejo de observar el Organismo Garante Local al momento de emitir la resolución.

Ahora bien, cabe recordar que a traves de su escrito de **alegatos** el sujeto obligado a traves de la **Dirección General de Política Regional**, reiteró el número de expresiones sociales que se tienen registradas del 1° de enero al 30 de septiembre de 2022, de igual forma proporcionó 9 cuadros con información de los municipios atendidos durante los meses de enero a septiembre, los cuales contienen los rubros

de información “No. Consecutivo” y “Municipio”, para mayor referencia se inserta un extracto del mes de enero de 2022:

No. Consecutivo		***MUNICIPIO***
1		*Acagucan*
2		*Actopan*
3		*Acula*
4		*Acultzingo*
5		*Camarón de Tejeda*
6		*Álamo-Temapache*
7		*Altotonga*
8		*Alvarado*

Al respecto, este Instituto revisó la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno a través de la **Dirección General de Política Regional** a la solicitud de acceso a la información con número de **folio 02738419**, relacionada con el tema del requerimiento que ahora nos ocupa, la cual se puede consultar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y se trae como hecho notorio[4], en la que se proporcionó un archivo en formato Excel desglosado por los rubros: Municipio, Organización y Dependencia responsable de atender, para mayor apreciación se inserta un extracto:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEGOB Secretaría de Gobierno | SUBSEGOB Subsecretaría de Gobierno

EXPRESIONES SOCIALES DEL MES DE DICIEMBRE 2018

MUNICIPIO	ORGANIZACIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE DE ATENDER
COXQUIHUI	PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL CECYTEV	GOB. FED. Y GOB. EST.
COYUTLA	ORGANIZACIONES DE TAXISTAS	SSP
FLOREMIO MATA	PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL CECYTEV	GOB. FED. Y GOB. EST.
PAPANTLA	PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL CECYTEV	GOB. FED. Y GOB. EST.

En ese orden, se advierte que si bien, el sujeto obligado proporcionó información adicional consistente en 9 cuadros con información de los **municipios** atendidos

[4] Con fundamento en el primer párrafo del artículo 92, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, así como en aplicación de la tesis número I.3o.C.102 K del Poder Judicial de la Federación.

durante los meses de enero a septiembre, lo cierto es que, la persona recurrente solicitó además del municipio, lo siguiente:

- Fecha.
- Breve descripción de las demandas.
- Dependencia a la que iba dirigida.
- Atención que se le dio.
- Si fue atendida o si continua en gestión.
- A qué área se canalizó.

Por lo anterior, el Organismo Garante Local debió advertir que, aunque el sujeto obligado pretendió subsanar la respuesta brindada, está no cumple con la totalidad de lo solicitado por la persona recurrente, máxime que con base en el hecho notorio se advierte que el sujeto obligado puede contar con mayor información a la proporcionada, la cual es: Organización y Dependencia responsable de atender.

Con base en lo expuesto previamente, este Organismo Garante concluye que el presente **agravio** hecho valer por la persona inconforme, deviene **fundado**.

CUARTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Con fundamento en el análisis previamente efectuado, y conformidad con el artículo 170, fracción III de la Ley General, este Instituto determina procedente **revocar** la resolución impugnada, e **instruir** al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que emita una nueva resolución en la que restituya la recaída al recurso de revisión IVAI-REV/4648/2022/II, mediante la cual, tomando en consideración el análisis realizado en la presente resolución y los parámetros establecidos en la misma, instruya al sujeto obligado a realizar una nueva búsqueda en la **Dirección General de Gobernación**, la **Dirección General de Política Regional**, la **Secretaría Particular**, la **Subsecretaría de Gobierno** y la **Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos**, respecto del listado de manifestaciones, protestas y/o

expresiones sociales registradas del 1° de enero al 26 de octubre de 2022, en el que se desglose lo siguiente:

- Fecha.
- Municipio.
- Breve descripción de las demandas.
- Dependencia a la que iba dirigida.
- Atención que se le dio.
- Si fue atendida o si continua en gestión.
- A qué área se canalizó.

No es óbice precisar que, para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el Organismo Garante Local deberá notificar a la parte inconforme la disponibilidad de la nueva resolución que emita, a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la resolución emitida por el Órgano Garante Local, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Órgano Garante Local, contará con un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para dar cumplimiento al presente recurso de inconformidad. En términos del artículo 173 de la misma Ley, el Organismo Garante Local deberá

informar a este Instituto sobre el cumplimiento de esta resolución.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que se cumpla la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 170, último párrafo, 196, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente resolución, mediante los medios señalados para tales efectos, con fundamento en el último párrafo del artículo 170 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el **08 de marzo de 2023**, ante Evangelina Sales Sánchez, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia de la Secretaria Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Norma Julieta Del Río Venegas
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Evangelina Sales Sánchez
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de inconformidad **RIA 182/23**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **08 de marzo de 2023**.

FIRMADO POR: Evangelina Sales Sánchez
AC: FELINAI
ID: 66568
HASH:
6990B93EB205B5EE48C728DDF9C95B04B6EB157
0AEDF2F8169936199AB8EAA16

FIRMADO POR: NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
AC: FELINAI
ID: 66568
HASH:
6990B93EB205B5EE48C728DDF9C95B04B6EB157
0AEDF2F8169936199AB8EAA16

FIRMADO POR: Francisco Javier Acuña Llamas
AC: FELINAI
ID: 66568
HASH:
6990B93EB205B5EE48C728DDF9C95B04B6EB157
0AEDF2F8169936199AB8EAA16

FIRMADO POR: Adrián Alcalá Méndez
AC: FELINAI
ID: 66568
HASH:
6990B93EB205B5EE48C728DDF9C95B04B6EB157
0AEDF2F8169936199AB8EAA16

FIRMADO POR: Blanca Lilia Ibarra Cadena
AC: FELINAI
ID: 66568
HASH:
6990B93EB205B5EE48C728DDF9C95B04B6EB157
0AEDF2F8169936199AB8EAA16

FIRMADO POR: Josefina Román Vergara
AC: FELINAI
ID: 66568
HASH:
6990B93EB205B5EE48C728DDF9C95B04B6EB157
0AEDF2F8169936199AB8EAA16